República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2022-86651857-APN-VOCI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 19 de Agosto de 2022

Referencia: Sentencia EX -2021-93187299-APN-SGAI#TFN, "DE LEON MARIA DEL CARMEN s/ recurso de apelación"

En el día de la fecha se reúnen los miembros de la Sala "A" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Edith Viviana Gómez (Vocal Subrogante de la 1° Nominación), Laura Amalia Guzmán (Vocal Titular de la 2° Nominación) y Ruben A. Marchevsky (Vocal Titular de la 3° Nominación) para resolver el expediente electrónico N° EX -2021-93187299-APN-SGAI#TFN, caratulado: "**DE LEON MARIA DEL CARMEN s/ recurso de apelación**".

La Dra. Gómez dijo:

I.- Que mediante RE-2021-93186806-APN-SGAI#TFN la actora interpone recurso de apelación contra las Resoluciones Nº 1482 y 1481 del 2021, dictadas por la División Jurídica I de la Dirección Regional Mar del Plata de la AFIP- DGI, mediante la cual se aplicó a la recurrente multa equivalente a dos (2) veces el importe del impuesto al valor agregado por los períodos fiscales 1 a 03, 05 a 09, 11 a 12/2018 ; 01, 02, 04, 05, 07 a 12/2019 en base a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.) y multa equivalente a dos (2) veces el importe del impuesto a las ganancias por los períodos fiscales 2018 y 2019 en base a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.).

Plantea la nulidad de las resoluciones apeladas y por los argumentos de hecho y de derecho que desarrolla solicita se revoquen los actos apelados y hace reserva de caso federal, con costas.

II.- Previo a efectuar el traslado de ley, la actora informa su acogimiento a los beneficios de la ley 27.653, conforme IF-2021-123154367-APN-DTD#TFN, acompaña F. 408, F. 1003 y detalle de planes de facilidades N° P522521 de fecha 07/12/2021 y P507422 de fecha 02/12/2021.

III.- Posteriormente, corrido formal traslado de ley y atento lo previsto en la ley 27.653, teniendo en cuenta el objeto de la apelación deducida en autos, se requirió al Fisco Nacional informara si las obligaciones que dieran origen a las sanciones aplicadas en las resoluciones apeladas fueron canceladas.

En primer término el organismo mediante IF-2022-17483990-APN-DTD#TFN informa que las obligaciones que dieron origen a las sanciones recurridas en autos se encuentran regularizadas mediante la adhesión a los planes de facilidades N° P522521 de fecha 07/12/2021 y P507422, de fecha 02/12/2021 ambos en estado vigente. A su vez,

manifiesta que no se encuentra incursa en los incisos a) y b) del art. 16 de la Ley Nº 27.541 e indica que no cuenta con acceso para verificar las causales previstas en los incisos c) y d).

En segundo lugar, contesta el traslado de la demanda. Rechaza los argumentos expuestos, solicitando se desestime el planteo, con costas. Hace reserva del caso federal.

Corrido formal traslado, la recurrente mediante IF-2022-54335708-APN-DTD#TFN acredita su condición de PYME con vigencia al 30/04/2023. El Fisco Nacional ratifica la calidad de PYME de la actora (ver IF-2022-56188191-APN-DTD#TFN).

Finalmente, a través de la PV-2022-84227827-APN-VOCI#TFN se elevaron las actuaciones a consideración de la Sala “A”.

IV.- En efecto, corresponde establecer si procede el beneficio de condonación para las multas apeladas en autos.

Que el artículo 5° de la ley 27.653 (B.O. 11/11/2021) amplió la moratoria de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras aprobada por la ley 27.541, de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, y modificada por la ley 27.562, prorrogándose la vigencia de las mismas, para que las y los contribuyentes y responsables de los tributos y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, puedan acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de agosto de 2021 inclusive o infracciones relacionadas con dichas obligaciones, a dicho régimen de regularización de deudas tributarias y de los recursos de la seguridad social y de condonación de intereses, multas y demás sanciones.

Por su parte, el artículo 36 inciso b) de la RG 5101/2021 estableció que el beneficio de condonación de sanciones que no se encontraran firmes ni abonadas correspondientes a obligaciones sustanciales de naturaleza tributarias será procedente cuando se hubiera regularizado la obligación sustancial e intereses no condonados mediante compensación, pago al contado o plan de facilidades de pago, en la medida en que la sanción no se encuentre firme a la fecha de acogimiento al régimen de regularización de la Ley N° 27.653.

Ello así, surge de las constancias de autos que: el organismo recaudador reconoce que las deudas que dieran origen a las sanciones impuestas en autos han sido regularizadas en el marco de la Ley 27.653. Asimismo se encuentra acreditada la condición de MiPyMe (ver IF-2022-54335708-APN-DTD#JGM y constancia en RE-2022-54335564-APN-DTD#JGM); a su vez, no se desprende del trámite del expediente que la contribuyente se encontrara incurso en alguna causal de exclusión para acceder al beneficio de la condonación de la sanción, siendo que tampoco existe obligación de la recurrente de informar sobre ello.

Por lo expuesto, corresponde declarar la condonación de las multas discutidas en autos. En cuanto a las costas, teniendo en cuenta el artículo 60 inciso a) de la RG 5101/2021 jurisprudencia pacífica de éste Tribunal, estas deben distribuirse en el orden causado, dado que el beneficio concedido comporta que no haya parte vencida.

Los Dres. Guzmán y Marchevsky dijeron:

Que adherimos al voto de la Dra. Gómez, destacando que el beneficio se encuentra sujeto al control que el organismo fiscal efectúe oportunamente respecto de los extremos que debe satisfacer la actora para su oportuno goce.

Por ello, por mayoría **SE RESUELVE:**

Condonar las multas apeladas en autos, costas en el orden causado.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.18 14:53:49 -03:00

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.18 19:06:39 -03:00

Ruben Alberto Marchevsky
Vocal
Vocalía III Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.19 14:20:22 -03:00

Edith Viviana Gomez
Vocal Subrogante
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.19 14:20:23 -03:00